



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

*Secretaría General
Consejo Administrativo*

ACUERDOS

REUNIÓN N°9-22, CELEBRADA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022

1. Se **APROBÓ** la Resolución N° 9-22 SGP relacionada al Recorte Presupuestario de la Universidad de Panamá, como se detalla a continuación:

RESOLUCIÓN No. 9-22 SGP

El Consejo Administrativo de la Universidad de Panamá en uso de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que el Presupuesto General del Estado para el año 2023 contempla una asignación de 343 millones de balboas a la Universidad de Panamá, cifra que representa una disminución de 7 millones de balboas con relación al presupuesto otorgado para el año en curso, constituyéndose en un precedente negativo para la institución, ya que por primera vez en su historia se le estaría asignando un presupuesto menor al del año anterior.

Que la afectación al presupuesto de la Universidad de Panamá representa un duro golpe para su gestión administrativa y académica, pues implica reducir gastos en funcionamiento e inversiones, lo que afecta el mantenimiento, reparaciones, adquisición de maquinaria, equipamiento, suministros y construcciones en proceso y las programadas. Además, impide atender el incremento en la matrícula de estudiantes para el año venidero, la cual sobrepasará los 100,000 estudiantes.

Que el recorte presupuestario afecta significativamente la autonomía universitaria, el derecho de sus estudiantes a recibir una educación de calidad, la formación de profesionales idóneos y el desarrollo de las actividades de docencia, investigación, extensión y producción en la Universidad de Panamá.

Que la Constitución Política de la República de Panamá señala expresamente en su Artículo 104 que "*Para hacer efectiva la autonomía económica de la universidad, el Estado la dotará de lo indispensable para su instalación, funcionamiento y desarrollo futuro*", lo que implica el deber del Estado de proporcionar las partidas presupuestarias imprescindibles para el funcionamiento eficiente actual y las expectativas de desarrollo de la Universidad de Panamá.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar enérgicamente el recorte al presupuesto de la Universidad de Panamá para el año 2023, en base a que, dicho recorte afecta su normal funcionamiento y la responsabilidad fundamental de atender eficientemente a la población estudiantil panameña que acude a la institución en la búsqueda de mejores oportunidades laborales futuras, especialmente a la que forman parte de los sectores más vulnerables del país.

SEGUNDO: Demandar que el Ministerio de Economía y Finanzas revise las recomendaciones de la Asamblea Legislativa que fueron sustentadas por la Universidad de Panamá, en relación al anteproyecto de Presupuesto solicitado para el año 2023, en atención a las siguientes áreas críticas:

1. Las construcciones de las Facultades de Medicina y Enfermería.
2. La construcción del dormitorio estudiantil en la Facultad de Ciencias Agropecuarias en Chiriquí.
3. Las inversiones de los laboratorios del Instituto Especializado de Análisis (I.E.A.)
4. Construcción de la Ciudad de la Investigación.
5. La culminación de la construcción del Centro Regional Universitario de San Miguelito

En ese mismo sentido se reconsidere los recursos asignados en la partida presupuestaria relativa a la contratación de docentes en razón del aumento de la



población estudiantil, que deberá atender la Universidad de Panamá el próximo año 2023.

TERCERO: Rechazar el uso de los ahorros de caja para financiar los programas aprobados por el Órgano Ejecutivo, y en su lugar dotar a la Primera Casa de Estudios Superiores de los recursos económicos necesarios provenientes del Gobierno Central, en aras de que la misma pueda cumplir cabalmente sus funciones al servicio de la sociedad panameña.

Notifíquese y Cúmplase.

2. Con relación al Manifiesto relacionado al Recorte Presupuestario presentado por el magister Ricardo Him, Vicerrector de Extensión, se **APROBÓ**, que se elabora la propuesta con todas las observaciones de los miembros de este órgano de gobierno y posteriormente presentarla al Consejo Administrativo.
3. Se **APROBÓ** mantener lo acordado en el Consejo Administrativo N° 2-21, celebrado el 24 de marzo de 2021:
 - Seminario como Opción de Trabajo de Graduación y la Opción de Examen de Grado Oral y Escrito en B/. 20.00.
 - Práctica Profesional en B/. 40.00

COMISION DE OBRAS

4. Se **APROBÓ** la corrección de la nota CEPLIN-0649-07-2022, (Cambio de Denominación) de la siguiente manera:

Donde dice: “Estudio, Desarrollo de Anteproyecto, Diseño de Sistemas Especiales y Pluviales, Desarrollo de Planos y Construcción de la Nueva Facultad de Enfermería, de la Universidad de Panamá.

Debe decir: “Alcances de Trabajos y Términos de Referencia para los Estudios, Desarrollo y de Anteproyecto, Desarrollo de Planos de Construcción, Desglose de Precios de Construcción y Especificaciones Técnicas para la nueva Facultad de Enfermería, de la Universidad de Panamá (Material y Mano de Obra).

5. Se **APROBÓ** la corrección del año de la Orden de Compra Suministro e Instalación en el Proyecto de Restauración y Adecuaciones a todos los Mobiliarios Existentes y la Instalación de sobres de Marmolina, Fregador y toda la Ferretería de la Cocineta ubicada en el sótano de la Biblioteca Simón Bolívar”, de la siguiente manera.

Dice Orden de Cambio. La cual involucra, ajustes a las actividades e incremento del valor del proyecto, pero la empresa renuncia a la diferencia.

Prórroga de Tiempo: 52 días hábiles, desde el 19 de mayo hasta el 30 de julio de 2022. Esta solicitud está basada en que la empresa no pudo ingresar el área en el



tiempo respectivo, ocasionando que la finalización no se pudiera dar en la fecha estipulada.

6. Se **APROBÓ** el Convenio Específico de Cooperación y Asistencia entre la Universidad de Panamá y el Municipio de Aguadulce.
7. Se **APROBÓ** el Convenio Marco de Cooperación Académica entre la Académica entre la Universidad de Panamá y la Academia Panameña de la Lengua.
8. Se **APROBÓ** el Manual de Procedimiento para el Pago de Viático a través de Transferencia Bancaria a Servidores Públicos de la Universidad de Panamá.
9. Se **APROBÓ** la venta del mes de agosto de los programas de cría, ceba y lechería del presente año, en la Facultad de Ciencias Agropecuarias.
10. Se **APROBÓ** el listado de precios de los servicios que brinda la Clínica de Medicina General del campus Harmodio Arias Madrid.
11. Se **APROBÓ** el Reglamento para el Financiamiento de las Actividades del Componente Académico dentro del Programa de Renovación de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología (FACINET).
12. Se **APROBÓ** el cambio de fecha inicial de la licencia sin sueldo aprobada en Consejo Administrativo N°3-22, celebrada el 30 de marzo de 2022, del señor **Jonathan Tejada**, con cédula de identidad personal N°8-748-507 del Centro Regional Universitario de Panamá Oeste.

Donde dice: Licencia sin sueldo por motivos personales a partir del 1 de abril de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

Debe decir: Licencia sin sueldo por motivos personales a partir del 14 de marzo de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

13. Con relación al Proyecto de Resolución relacionada a la destitución de la señora **Elizabeth González**, con cédula de identidad personal N°8-363-891, funcionaria de la Dirección de Salud y Gestión Ambiental, se **APROBÓ** citar al profesor **Marco Tulio Londoño**, Presidente de la Comisión de Personal a la próxima reunión de este órgano de gobierno para que explique los detalles sobre este caso.
Igualmente, la Dirección General de Recursos Humanos a través del Departamento de Bienestar Social presente el expediente de la señora Elizabeth González.
14. Se **APROBÓ** la Resolución N°10- SGP, relacionada a la destitución del señor **Luis Urieta**, con cédula de identidad personal N°8-346-380, funcionario de la Dirección de Ingeniería y Arquitectura, como se detalla a continuación:



RESOLUCIÓN No.10-2022 SGP

EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución **No.DIGAJ-0139-2022**, de 12 de abril, de 2022, el Rector de la Universidad de Panamá, aplicó al señor **LUIS URIETA**, con cédula de identidad personal No.8-346-380, funcionario de la Dirección de Ingeniería y Arquitectura, la sanción de destitución, por abandonar el cargo injustificadamente durante cinco (5) o más días laborales consecutivos.
2. Que, en contra de la resolución disciplinaria descrita en el punto anterior, el señor **LUIS URIETA**, interpuso Recurso de Reconsideración, el cual fue resuelto mediante Resolución No.DIGAJ-0241-2022, de 5 de agosto, de 2022, que mantiene en todas sus partes la resolución recurrida. De esta resolución, el interesado fue notificado personalmente el 11 de agosto, de 2022.
3. Que, el 18 de agosto, de 2022, el señor **LUIS URIETA** presentó, en la rectoría, nota dirigida al Rector de la Universidad de Panamá, la cual en su parte final señala “le solicito a usted de manera respetuosa, se tome en cuenta este recurso, pues considero de injustas las acusaciones hechas en mi contra”.
4. Que, del contenido de la nota mencionada, se deduce que se interpone el Recurso de Apelación en contra de la Resolución No. DIGAJ-0241-2022, de 5 de agosto, de 2022, emitida por el Rector de la Universidad de Panamá, por lo que se tramitará como tal, de conformidad con el artículo 165, último párrafo, de la Ley No. 38, de 2000.
5. Que, el recurrente plantea, en su escrito de sustentación del Recurso de Apelación, lo siguiente:
 - 5.1. “Por este medio, y basándome en el artículo 294 del Reglamento de Carrera del Servidor Público Administrativo de la Universidad de Panamá, le solicito de manera respetuosa, formal Recurso de Apelación en contra de la Resolución No.DIGAJ-0241-2022, de 5 de agosto del presente año en donde se mantiene la destitución, como dicta en la Resolución DIGA-J-0139-2022, de 12 de abril pasado (sic) por los siguientes motivos:

Reitero que los días que se hace mención (10 al 14 de agosto y los días 4, 15, 16, y 17 de septiembre de 2020), en la cual se me destituye, corresponde a días de pandemia y para esos días se trabajaba una semana si y otra no, tal cual indica el punto 1, acápite 1.3 del acuerdo del Consejo académico (sic) 6-20 del 29 de julio de 2020, que dice lo siguiente:

“El personal no esencial para el funcionamiento de la Unidad y que no está realizando teletrabajo laborará una (1) semana de manera presencial, la semana siguiente laborará de forma no presencial”

Sobre el tema de salud nosotros en nuestra condición médica por sufrir de enfermedad crónica (presión alta) informamos a la Unidad donde laboro donde dejé constancia del mismo.

Por esta situación, les solicito a usted de manera respetuosa, se tome en cuenta este recurso, pues consideramos de injustas las acusaciones hechas en mi contra.”

6. Que, en relación con lo planteado por el recurrente presentamos las consideraciones siguientes:
 - 6.1. En el punto 4.2 de la parte motiva de la resolución recurrida que mantiene la decisión de destituir al apelante, contenida en la resolución No. DIGAJ-0139-2022, de 12 de abril, de 2022, se establece lo siguiente:

“En nota DGRH-SAV-2022-01083-GE, de 25 de julio, de 2022, la Dirección General de Recursos Humanos, detalla o describe que el señor **LUIS URIETA**, efectivamente, se ausentó de manera consecutiva y sin justificación los días 10, 11, 12, 13 y 14 de agosto de 2020.

- 6.2. En relación con la nota anterior que acredita que el recurrente incurrió en la causal de destitución, contenida en el artículo 289, literal a), del Reglamento de Carrera del Servidor Público Administrativo de la Universidad de Panamá, el apelante en el escrito de sustentación del Recurso de Apelación no presenta ninguna prueba que desvirtúe lo señalado por la Dirección General de Recursos Humanos, o que justifique los días en que se ausentó del puesto de trabajo.
- 6.3. En cuanto a que los 5 días de ausencias injustificadas consecutivos que, sirvieron de fundamento para destituirlo, corresponden a tiempo de pandemia, durante el cual en una semana se trabajaba y en la siguiente semana no se trabajaba, tenemos que en la nota DGRH-SAV-2022-01083-GE, de 25 de julio, de 2022, de la Dirección General de Recursos Humanos, se anexa el formulario de “Distribución del personal del Departamento de Electromecánica del mes de agosto a diciembre de 2020”, según el cual del 10 al 14 de agosto, el recurrente tenía que trabajar de manera presencial, lo que constituye prueba contundente de que el recurrente cometió la falta grave por la cual se le aplicó la sanción de destitución.
- 6.4. Finalmente, a que dejó constancia, en la unidad administrativa donde labora, de padecer presión alta (enfermedad crónica), debemos señalar que la Ley No. 25 de 19 de abril, de 2018, sobre “Protección laboral para personas con enfermedades crónicas, involutivas y/o degenerativas que produzcan discapacidad laboral”, en su artículo 4, párrafo primero, a la letra dice:

“Artículo 4. El artículo 4 de la Ley 59 de 2005 queda así:

Artículo 4. Los trabajadores afectados por las enfermedades descritas en esta Ley **solo podrán ser despedidos o destituidos** de sus puestos de trabajo por causa justificada y previa autorización judicial de los Juzgados Seccionales de Trabajo o, **tratándose de servidores públicos, invocando para ello alguna causa justa prevista en la ley, de acuerdo con los procedimientos correspondientes**”. (lo resaltado es nuestro)

De la norma *ut supra* se infiere que, los servidores públicos que padecen de enfermedades crónicas, involutivas y/o degenerativas que produzcan discapacidad laboral, pueden ser destituidos por alguna causa justa legal contemplada y conforme al procedimiento disciplinario correspondiente.

Es decir, que el padecimiento de enfermedades crónicas no exime a un servidor público a ser destituido, siempre que sea por una causal establecida en la norma y se cumpla con el debido proceso.

7. Que, siendo así, no es suficiente el argumento presentado por el interesado para modificar o revocar la resolución recurrida y, por consiguiente, lo que procede es confirmar la sanción impuesta al recurrente.
8. Que, al resolverse el Recurso de Apelación mediante esta resolución, se agota la vía gubernativa, de acuerdo con lo dispuesto, en el artículo 200, numeral 4, de la Ley No. 38, de 2000.
9. Que, de acuerdo con el artículo 295, del Reglamento de Carrera del Servidor Público Administrativo de la Universidad de Panamá, esta resolución que resuelve el Recurso de Apelación será notificada por edicto.

Que, por todo lo antes expuesto, se



RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la sanción de destitución del señor **LUIS URIETA**, con cédula de identidad personal No.8-346-0380, funcionario de la Dirección de Ingeniería y Arquitectura, contenida en la Resolución No.DIGAJ-0139-2022, de 12 de abril, de 2022, decisión mantenida mediante Resolución No.DIGAJ-0241-2022, de 5 de agosto, de 2022, ambas emitidas por el Rector de la Universidad de Panamá.

SEGUNDO: REMITIR copia de esta resolución a la Dirección General de Recursos Humanos, a la Dirección de Ingeniería y Arquitectura, y a la Comisión de Personal, luego de su ejecutoria.

TERCERO: Esta resolución agota la vía gubernativa y en su contra no cabe recurso alguno.

CUARTO: NOTIFICAR por edicto la presente Resolución tal como lo establece el artículo 295, del Reglamento de Carrera del Servidor Público Administrativo de la Universidad de Panamá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 280, 289, literal a), 292 y 294, literal b), del Reglamento de Carrera del Servidor Público Administrativo de la Universidad de Panamá.

15. Se **APROBÓ** la tercera prórroga de la licencia sin sueldo (cuarta licencia) del señor **Isaac A. Romero L.** con cédula de identidad personal N°8-804-1769, funcionario de la Dirección General de Asesoría Jurídica, a partir del **2 de septiembre del 2022** hasta el **1 de septiembre de 2023**, por asuntos personales hasta por un año.
16. Se **APROBÓ** la cuarta prórroga de la licencia sin sueldo (quinta licencia) de la señora **Noris Tristan**, con cédula de identidad personal N°8-755-1113, funcionaria de la Vicerrectoría de Extensión, a partir del **26 de septiembre del 2022** hasta el **25 de septiembre de 2023**, por asuntos personales hasta por un año.
17. Se **APROBÓ** la tercera prórroga de la licencia sin sueldo (cuarta licencia) de la señora **Alba del R. Ruiz O.**, con cédula de identidad personal N°6-706-1114, funcionaria de la Dirección General de Planificación Universitaria, a partir del **16 de septiembre de 2022** hasta el **15 de septiembre de 2023**, por asuntos personales por un año.
18. Se **APROBÓ** la cuarta prórroga de licencia con sueldo (quinta licencia) del señor **Carlos Méndez S.**, con cédula de identidad personal N°4-182-866, funcionario de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, a partir del **27 de agosto de 2022** hasta el **31 de enero de 2023**, para culminar Doctorado en Ciencias Técnicas, en la Universidad Tecnológica de La Habana “José Antonio Echeverría”, en Cuba, toda vez el Reglamento de la carrera del Servidor Público Administrativo señala en el Artículo 239 acápite “b”.
19. Se **APROBÓ** la primera prórroga de licencia sin sueldo (segunda licencia) de la señora **Kilmara M. Abrego G.**, con cédula de identidad personal N°8-870-337,



funcionaria del Instituto Especializado de Análisis, a partir del **1 de noviembre de 2022** hasta el **31 de octubre de 2023**, para culminar estudios de Maestría en Ciencias Químicas con Énfasis en Inocuidad Alimentaria.

20. Se **APROBÓ** la primera prórroga de licencia sin sueldo (segunda licencia) de la señora **Angélica del Carmen Reyes H.**, con cédula de identidad personal N°4-740-1101, funcionaria del Instituto Especializado de Análisis, a partir del **18 de octubre de 2022** hasta el **17 de octubre de 2023**, por estudios específicamente, para asistir a capacitación dentro del país” en la Universidad Autónoma de Chiriquí, para culminar estudios de Maestría en Ciencias Químicas con Énfasis en Inocuidad Alimentaria.
21. Se **APROBÓ** prórroga de licencia con sueldo de la señora **Ariadna P. Flores**, con cédula de identidad personal N°4-776-1826, funcionaria del Instituto de Geociencias, a partir del **30 de agosto de 2022** hasta el **29 de septiembre de 2022**, para culminar el Programa de Master de Recursos Minerales y Riesgos Geológicos.
22. Se **APROBÓ** la tercera prórroga de licencia sin sueldo (cuarta licencia) del señor **Renato Mojica**, con cédula de identidad personal N°8-465-398, funcionario de la Dirección General de Planificación Universitaria, a partir del **27 de septiembre de 2022** hasta el **26 de septiembre de 2023**, por asuntos personales hasta por un año.
23. Se **APROBÓ** la primera prórroga de licencia sin sueldo (segunda licencia) de la señora **Jeremías A. Velasco D.**, con cédula de identidad personal N°8-900-1524, funcionario de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, a partir del **14 de septiembre del 2022** hasta el **13 de septiembre de 2023**, por asuntos personales hasta por un año.
24. Se **APROBÓ** la segunda prórroga de licencia sin sueldo (tercera licencia) de la señora **Candy C. Medina T.**, con cédula de identidad personal N°8-777-649, funcionaria del Centro Regional Universitario de Darién, a partir **del 1 de octubre de 2022** hasta el **30 de septiembre de 2023**, por asuntos personales hasta por un año.
25. Se **APROBÓ** la tercera prórroga de licencia sin sueldo (cuarta licencia) del señor **Luis Prescott**, con cédula de identidad personal N°8-746-2204, funcionario de la Librería Universitaria, a partir del **16 de septiembre de 2022** hasta el **15 de septiembre de 2023**, por asuntos personales hasta por un año.

ASUNTOS VARIOS

26. Se **APROBÓ** el formulario de pago por alimentación, transporte y estadía para el personal docente y administrativo viajero a los Programas Anexos Universitarios.



27. Con relación al caso de la señora **Thaormina Reyes**, con cédula de identidad personal N°8-829-570, colaboradora de la Dirección de Finanzas, se **APROBÓ** respaldar la decisión tomada por los jefes de las unidades administrativas, de reconocerle el tiempo laborado en teletrabajo del 1 de junio al 15 de agosto de 2022, por su condición delicada de salud (embarazo alto riesgo). Debe presentarse las justificaciones médicas por la toma de dicha decisión.

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL / PARLAMENTARIAS
16 de septiembre de 2022/ Giovanina